

Nota a despacho. Popayán, 14 de Octubre de 2020. Paso a la señora Juez, para que provea lo pertinente en relación con el correo electrónico recibido en la fecha mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de octubre de 2020 .

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



AUTO No.625.

REF. Proceso Unión marital de hecho
Rad.19001-31-10-001- 2018-00479-00
Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede suscrito por el Dr. JHON FREDY SANCHEZ PEREZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije nueva fecha y hora para la diligencia audiencia de Instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del CGP reprogramada para el día 15 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m., manifestando que al comunicarse con su representada le indica que tanto ella como los testigos no pueden realizar dicha diligencia, por cuanto se encuentran en sitios donde no hay internet, aunado a ello aduce que desde el día 17 de septiembre del año en curso hizo solicitud de audiencia preliminar al Centro de Servicios de los juzgados Penales de esta ciudad dentro del C.U.I. 11 001 6000 100 2019 00049, con persona privada de la libertad reprogramada para el día 15 de octubre a las 8 a.m, razón por la cual le es imposible asistir a la diligencia programada por este juzgado.

En virtud de ello, considera el Despacho que se ha esbozado una justa causa para el aplazamiento y la fijación de una nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, programada para el día 15 de octubre del año que transcurre, por ende en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que debe reinar en todo proceso, se accederá a tal pedimento.

Por otro lado, atendiendo que tanto la parte demandante, señora DALIA LUCERO JUSPIAN MUÑOZ, como el demandado, señor CARLOS ANDRES JIMENEZ CERON, dentro del término concedido, mediante escrito allegado al proceso precisaron las razones de su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 11 de febrero de 2020, el despacho tendrá por justificada su no comparecencia, no sin antes advertir que por error involuntario del juzgado se manifestó que la misma se celebró el 11 de febrero de 2019, cuando en realidad correspondió al 11 de febrero del año que transcurre, tal como se programó en auto 1289 del 22 de

noviembre de 2019,(folios 172, 173, 181-184) en virtud de ello se tendrá por corregido dicha incorrección.

Finalmente, y como ya se había señalado en auto que antecede, advierte el despacho que el próximo 18 de octubre de 2020, se cumple el plazo para proferir la sentencia que en derecho corresponda, contado dicho término desde el día 3 de julio de 2019, fecha en que se notificó por estado el Auto No. 722 del 2 de julio del precitado año, mediante el cual se dispuso con relación al demandado, señor CARLOS ANDRES JIMENEZ CERON, surtida la NOTIFICACIÓN por CONDUCTA CONLUYENTE, en calidad de hijo y heredero cierto del presunto compañero permanente, ALBEIRO JIMÉNEZ ZEMANATE, (Q.E.P.D), y teniendo en cuenta además la Suspensión de términos en la Rama judicial, según lo dispuso el Consejo superior de la judicatura desde el 16 de marzo del año en curso en virtud de la Pandemia por el Covid -19, y que solo a partir del 1º de julio de la presente anualidad se reanudaron los mismos, según acuerdo PCSJA20-11567 y PSCSJ20-11581, por tanto, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 121 inciso quinto del CGP, lo anterior en razón al número de procesos que se encuentran en turno, y de manera concreta en la disponibilidad de fechas para la programación y celebración de Audiencias que se llevan en este despacho, por lo que se prorrogara el termino concedido para resolver de fondo esta instancia judicial por el señalado en la norma en comento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses la competencia para conocer del presente asunto contado desde el dieciocho (18) de octubre del año 2020, lapso dentro del cual deberá proferirse la sentencia respectiva.

Segundo.- SEÑALAR como nueva hora de realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 del CGP), fijada al interior de este asunto, para el día quince (15) de octubre del año 2020 a las 9:00 A.M. HORAS, y en su lugar fijar como nueva fecha para llevar a cabo la misma el día veintitrés (23) de noviembre del año en curso, a las 9:00 A.M. La cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Tercero.- PREVENIR a los sujetos procesales, que continúan vigentes las condiciones previstas inicialmente para el desarrollo de ese acto procesal conforme se señaló en auto del 11 de febrero de 2020, contenido en el Acta de audiencia Oral No. 10 de la misma fecha, según la corrección efectuada al respecto en la parte motiva de este proveído, por tanto deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, terceros ahí citados, y demás personas que deban intervenir en la precitada diligencia, suministrando la herramienta

tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados deben aportar los respectivos correos electrónicos de sus representados y de las partes y terceros intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

Cuarto.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Quinto.- Tener por justificada la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 11 de febrero de 2020, de la demandante DALIA LUCERO JUSPIAN MUÑOZ, como el demandado, señor CARLOS ANDRES JIMENEZ CERON, en consecuencia en la fecha señalada para audiencia de instrucción y juzgamiento se los escuchara en interrogatorio que con ellos fue decretado en auto No. 1289 del 22 de noviembre de 2019.

Sexto.- Por secretaria, coordínese la realización de la diligencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales y personas que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Séptimo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP